



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.18752 2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**Orden de Policía No.18752
BUCARAMANGA, 22 DE MARZO DE 2022**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Número de comparendo	68-001-6-2021-18752
Infractor	ROJAS PEÑA JOHN FREDDY
Dirección del infractor (a)	COLORADOS
Descripción de la conducta	Art. 35 - <i>Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía</i>

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. **68-001-6-2021-18752** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2021**, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13541172**, según procedimiento practicado por el **PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS** – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el **19 DE DICIEMBRE DE 2021** en la **MIRADOR COLORADOS**, **“EN ACTIVIDADES DE REGISTRO Y CONTROL, SE LE SOLICITA AL CIUDADANO QUE SE IDENTIFIQUE, MANIFESTANDO PALABRAS GROSERAS CONTRA EL POLICIAL, POR LO TANTO EL UNIFORMADO HACE LA ENTREGA DEL COMPARENDO”** Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. **68-001-6-2021-18752** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2021**, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13541172**, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY**, dice **“NO ME IMPORTA”**

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. **68-001-6-2021-18752** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2021**.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13541172**, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13541172**, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.18752 2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-18752**, de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2021**, por aparente violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"EN ACTIVIDADES DE REGISTRO Y CONTROL, SE LE SOLICITA AL CIUDADANO QUE SE IDENTIFIQUE, MANIFESTANDO PALABRAS GROSERAS CONTRA EL POLICIAL, POR LO TANTO EL UNIFORMADO HACE LA ENTREGA DEL COMPARENDO"**. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"NO ME IMPORTA"**.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-18752**, de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2021**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

Ahora bien, encontramos que, el señor **ROJAS PEÑA** no se hizo presente ante esta inspección de Policía, para aportar siquiera prueba sumaria para soportar o desvirtuar los hechos narrados en la orden de comparendo.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE No. 12 CASA DE JUSTICIA NORTE, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

ORDENA:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **ROJAS PEÑA JOHN FREDDY** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13541172** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía*

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de policía urbano No. 12
Proyectó: Leidy Viviana Díaz Tibaduiza – CPS